

P. ¿Qué es lo que el celebrante debe decir con voz clara?

R. Desde el principio de la Misa hasta el *aufert à nobis exclusive*, desde el introito hasta el *munda cor meum tambien exclusive*, desde el Evangelio (con excepcion de las palabras *per evangelica dicta*) hasta el *Sanctus exclusive*: el *per omnia sæcula...* con toda la oracion Dominical: el *per omnia sæcula... pax Domini &c. Agnus Dei &c.* la antifona llamada *postcommunio*, y la oracion ó oraciones que siguen á ella: el *ite Missa est*, *benedicamus Domino*, ó *requiescant in pace*: el *benedicat vos &c.*, y el Evangelio último: todo esto debe pronunciar el sacerdote con *voz clara*, de manera que puedan oirla los circunstantes, á no ser que hubiese algun otro sacerdote celebrando Misa en otro altar cercano, porque en este caso ambos sacerdotes deberán tener la prudencia de atemperar la voz baxándola un poquito, y quanto baste para no impedirse ni perturbarse el uno al otro en la celebracion.

P. ¿Quántas veces debe usar el celebrante de la voz mediana?

R. Quatro veces: dos fuera del Canon, y otras dos dentro de él. Fuera del Canon á estas solas palabras, *orate fratres*, y á estas *Sanctus Sanctus &c.*, y dentro del Canon á estas tres palabras *nobis quoque peccatoribus*, y á estas quatro con su repeticion *Domine non sum dignus*; y todo lo demas de la Misa que no se expresa aquí ni en la respuesta antecedente debe decirse con voz *secreta*, y tal que ninguno sino solo el celebrante pueda oirla. Y advertimos por último, que los sacerdotes deben poner el mayor cuidado en observar con toda exáctitud en la celebracion de la Misa las diferencias de estas tres voces, segun

y

y como lo prescriben las rúbricas del misal. *Adviertase mucho en esto*, escribe Pedro Ruiz Alcolahado, *que algunos hacen extremos en ello, unos diciendo toda la Misa y Canon á gritos; otros, aun la Epístola, Evangelio y oraciones tan entredientes, que nadie lo entiende* (14). Atienda y observe exáctamente el sacerdote en esta parte aquella tan preciosa instruccion que el Cardenal Bona le ofrece por estas palabras: "Omnia verba, quæ sive elata, sive submissa voce proferentur, clarè, distinctè, ferventer, et absque ulla festinatione pronuntiabis, nihil interim mente revolvens, quantumvis bonum, et sanctum videatur, quod à propria, et literali verborum significatione alienum sit, ut te menti Ecclesiæ conformes; quæ omnes Missæ preces, lectiones et sententias, magno cum delectu ad sacerdotis, et adstantium instructionem, et devotionem selegit (15)." ga.

CAPÍTULO VII.

DEL ALTAR Y SU ADORNO.

P. ¿De quántos modos puede ser el altar en que se ha de celebrar la Misa?

R. Puede ser de dos maneras: uno *fixo* y otro *portatil*. El primero prescindiendo de la incertidumbre de la disciplina, de los primeros siglos de la Iglesia, en los cuales, segun varios autores, se usaban indiferentemente altares de piedra y de madera, segun y como lo permitia la oportunidad de los lu-

(14) Alcol. cerem. rom. del princ. de la Mis. §. 9.

(15) Card. Bon. tract. ascet. de Missa §. 3. L

gares en aquellos tiempos de persecucion; lo cierto es, que segun la presente disciplina, el altar en que se ha de celebrar el sacrosanto sacrificio de la Misa debe ser de piedra por decreto expreso de la Iglesia, atribuido comunmente al Papa San Silvestre, advirtiendole que no es necesario que toda la mesa de altar sea de piedra, basta que lo sea la *ara*, que en language litúrgico se llama *petra sacra*; y debe ser de tanta capacidad, que sobre ella puedan ponerse cómodamente el cáliz y la patena. La ara se ha de fixar en medio de la mesa, de manera que sobresalga un poquito de su plano para que el Sacerdote pueda fácilmente conocer los términos ó límites de la extension de la ara; además de esto, como se indica por su nombre *petra sacra*, debe estar consagrada por el Obispo, porque ningun simple sacerdote puede consagrarla, como no sea por especial comision del Sumo Pontífice, quien suele conceder, y varias veces ha concedido la facultad de consagrar altáres á los misioneros, que van á predicar á regiones remotísimas, donde no se hallan Obispos católicos. No estando consagrada la ara, de ningun modo es lícito consagrar en ella, como no sea en el caso de evitar la muerte no intentada *in contemptum religionis*. En altar *portatil* solamente pueden decir Misa los Obispos y Cardenales aunque no sean Obispos; y aunque antiguamente algunos regulares tuvieron el privilegio de poder celebrar en altar portatil, este privilegio fué derogado por el Concilio de Trento, como así consta de la declaracion de Clemente XI (1).

P.

(1) Quo vero ad altare portatile, iterum inhærendo declarationibus supradictis, censuit licentias, seu privilegia conces-

P. ¿Para la consagracion de la ara se requiere esencialmente que en ella se repongan algunas reliquias de Santos?

R. No puede negarse que es sentencia mas comun la que niega ser de esencia de la consagracion de la ara la reposicion de reliquias; y es constante, que el derecho canónico, quando trata de la consagracion del altar, no hace mencion alguna de reliquias. Verdad es que las rúbricas del misal suponen reliquias de santos en el altar, pero esto no prueba, que para su consagracion sean tan necesarias, que faltando las reliquias falte la consagracion del altar; prueba sí la mayor decencia, y que así debe observarse en quanto sea posible, porque no es lícito celebrar en altar ó ara consagrada sin reliquias. El docto Padre Giraldi defiende la sentencia contraria, fundado, como él dice, en cinco decretos de la congregacion de sagrados ritos, deducidos de varios autores; los tres primeros de Pitoni, el quarto de Merati, y el quinto de Ferraris (2). Si todos estos decretos fueran auténticos, no podiamos dexar de subscribir á la sentencia de Giraldi; pero tenemos muy presente lo que nos dice Benedicto XIV. haberle enseñado la experiencia; y es, que no pocas veces han errado algunos autores en valerse para confirmar sus opiniones de sen-

ten-

sa nonnullis regularibus *in cap. In his, de privileg.* et per alios Summos Pontifices aliis regularibus communicata utendi dicto altari portatili, in eoque celebrandi absque ordinariorum licentia in locis in quibus degunt, *omnino revocata esse* per idem Concilium Tridentinum. *Clem. XI. die 15 Decembris 1703.*

(2) Giraldi tom. 1. lib. 3. *decr. tit. 40. de cons. sect. 599. cap. 3.*

tencias y decretos de las sagradas congregaciones, que no tienen ninguna autenticidad (3): tales son los decretos citados y estendidos por Giraldi, porque para nosotros ninguno es auténtico sino el de Merati; y lo que de él puede inferirse no es mas que lo que ya hemos insinuado, á saber, que la reposicion de las reliquias pertenece á la decencia del altar consagrado, segun se dispone por las rúbricas del misal romano reformado (4). En suma, nuestra sentencia es, que para la consagracion del altar las reliquias son necesarias, no *necessitate consecrationis*, sino *necessitate præcepti*, de que se infiere que aunque no sea lícito consagrar sin reliquias el altar, puede celebrarse en él lícitamente aunque su piedra esté consagrada sin reliquias, como expresamente afirma el Padre Eusebio Amort (5). Ni vale el argumento que suele hacerse contra nuestra sentencia, diciendo que de ella se infiere, que celebrando el sacerdote en altar consagrado sin reliquias, deberá omitir las palabras, *quorum reliquiae hic sunt*, porque no pueden decirse con verdad. No es así. Nosotros defendemos resueltamente que el sacerdote siempre debe decir las pa-

la-

(3) Attamen experientia compertum habemus in errorem non semel eos adduci qui sacrarum congregationum sententias usurpant. *Bened. XIV. lib. 3. de Sacrif. cap. 22. num. 7.*

(4) Altare portatile ligneum cum ara lapidea permitti debet, non obstante constitutione synodali, dummodo habeat solitum repositorium reliquiarum juxta reformationem rubricarum misalis romani. S. R. C. 10 Novembris 1612. apud Merat. num. 132.

(5) Nos censemus, sacerdotem celebrare posse in altari quamvis lapis sit consecratus sine reliquiis. *Amort. Dictionar. verbo altare.*

labras, *quorum reliquiae hic sunt*, y que las dice con verdad aunque celebre en altar consagrado sin reliquias, ó porque éstas existen en la Iglesia, ó porque aunque falten en el altar, *jure præsumitur*, que las hay; y esta presuncion del derecho siempre es verdadera, porque lo que el derecho presume, no es que en este altar determinado hay reliquias, sino que *regulariter, et ut in plurimum* las hay en altar consagrado, y esto es verdad.

P. El altar ó ara consagrada, ¿quándo pierde su consagracion?

R. Pierdese la consagracion siempre que hay *rotura notable* en la piedra consagrada. La regla que algunos señalan es, que quando la rotura es tal, que ninguna parte es de suficiente capacidad ó extension para contener la hostia y el cáliz, se pierde la consagracion; pero esta regla es para nosotros muy falible, porque siempre que la rotura de la piedra consagrada sea en sí notable ó *enorme*, como la llama el derecho, aunque quede alguna parte capaz de contener el cáliz y la hostia, pierde su consagracion. El citado Padre Giraldi refiere de sí, que fué consultado de un sábio amigo suyo, deseoso de saber su modo de pensar sobre esta duda: *an lapis in altaris mensa superpositus, in duas partes à vertice ad fundum usque, ob fracturam divisus, ita tamen ut in earum una integrum remaneat reliquiarum repositorium, ac commodè contineri possint calix et hostia, dicatur execratus, si dictæ partes tali conexione unitæ fuerint, ut vix appareat fractura?* Y respondió á esta duda diciendo, que para él era cierto, que la piedra en el caso perdió su consagracion, porque dividida de arriba á baxo no pudo dexar de padecer *fractura enorme*, por la qual ciertamente se pierde la consagracion, como consta de la decretal de Inocencio

cio III (6). Y aunque en el caso quiera suponerse que qualquiera de las dos partes de la piedra rota sea capaz de contener el cáliz y la hostia, esta suposicion no impide, ni puede impedir que la rotura sea *enorme*, y de consiguiente pierda por ella su consagracion. Tampoco obsta que por el arte se unan las dos partes de la piedra rota, de tal manera que no se distinga su rotura, porque aunque por la union artificiosa la piedra aparezca *una*, realmente son *dos*; y la piedra consagrada del altar, que representa á Christo, debe ser una en significacion misteriosa de la unidad de su persona (7).

P. ¿Puede perderse la consagracion del ara sin rotura alguna de su piedra?

R. Para responder á esta pregunta debemos notar atentamente la diferencia del altar *fixo* al *portatil*. Afirman algunos, que esta diferencia consiste en que el altar *portatil* puede trasladarse de un lugar á otro, y el *fixo* no; pero esta diferencia nos parece ser muy accidental y extrínseca, porque mas es de los lugares, que de los altares entre sí: la diferencia esencial consiste, en que el altar *fixo* importa necesariamente la conjuncion de su piedra con su base, ó estructura inferior, y el *portatil* dice de suyo la separacion; y de aquí proviene, que si el altar *fixo* todo entero con su base se trasladase de un lugar á otro, no por eso perderia su consagracion, y la perderia por sola la separacion de su ara ó piedra consagrada aunque

no

(6) Altare vero in quo tabula... mota vel enormiter fracta fuerit, debet non immerito consecrari. Cap. 3. Quod in dubio de consecrat.

(7) Giraldi, ibid. ut sup. num. *Quesivisti à me.*

no hubiese rotura alguna; no así en el altar *portatil*, porque como está construido para llevarle de un lugar á otro siempre que sea necesario, aunque se separe de su base, no pierde su consagracion, y para perderla es menester que la piedra padezca rotura notable.

P. ¿Los Obispos y Cardenales pueden usar de altar portatil fuera de la casa de su propia habitacion?

R. Aunque es verdad que por el privilegio inserto en el derecho canónico *cap. quoniam de privileg.* se concede á los Obispos el uso de altar portatil sin limitacion; viendo Clemente XI. que algunos abusaban de él, para extirpar los abusos, é instaurar la veneracion debida al misterio tremendo del altar, declaró que ni con pretexto de privilegio contenido en el cuerpo del derecho, ni por otro título era lícito al Obispo erigir altar fuera de su casa, dentro ni fuera de su Obispado aunque consienta el diocesano (8); pero Inocencio XII. en su constitucion, *Apostolici ministerii* moderó el rigor del decreto clementino, declarando que su prohibicion no tenia lugar en estos casos: 1.º estando el Obispo de visita: 2.º quando por causa de algun viage es recibido como huesped en casa de algun seglar: 3.º en los casos permitidos por el derecho, ó quando el Obispo con licencia especial de la silla apostólica se halla ausente de la casa de su propia habitacion, *his enim casibus*, dice Inocencio XII., *licita eis erit erectio altaris ad effectum prædictæ celebrationis, non secus ac in domo propriæ ordinariæ habitationis.*

P. ¿Es lícito decir Misa en el mar con solo el privilegio de altar portatil?

R.

(8) Clem. XI. decret. 15 Decembris 1703.

R. No por cierto. Es necesario otro particular privilegio concedido en forma específica para poder decir Misa en el mar ; y este privilegio nunca suele concederle el Sumo Pontífice, sino con estas condiciones : 1.^a que el navio sea seguro : 2.^a que diste mucho de tierra firme : 3.^a que se asegure con las anclas : 4.^a que el mar esté tranquilo : 5.^a que al que dice la Misa haya de asistir otro sacerdote, ó por lo menos diácono, para que en el caso de alterarse el mar pueda evitar el peligro de verterse el cáliz, teniéndole firme con la mano. El orden sacerdotal romano despues de establecer por regla general no ser lícita la celebracion de la Misa en lugar fluctuante, como el mar ó los rios, pone la excepcion de la costumbre, que debia haber entónces de decir para satisfacer á la devocion de los fieles la Misa *seca*, llamada así porque se decia *sin consagracion*, omitiéndose en ella quanto se debe decir y hacer sobre el cáliz y la hostia, porque ni uno ni otro debia ponerse sobre el altar para esta Misa. Llamábase tambien Misa *nautica*, porque como observa Benedicto XIV. se introduxo para que los navegantes no careciesen del todo de Misa, particularmente en navegaciones largas, y de mucho tiempo (9). Antiguamente aprobáron muchos el uso de esta Misa ; pero ya es comunmente reprobado como ilícito por los mejores autores así teólogos como litúrgicos ; y con razon, porque esta Misa *seca* ó *nautica* es una verdadera simulacion de

(9) Ejusmodi Missa *sicca* quæ etiam *nautica* dicitur, introducta fuit ne navigantes Missa omnino carerent in longis navigationibus, nevé in Missa quæ in mari celebraretur periculum esset effusionis sanguinis dum navigium jactaretur. Bened. XIV. de sacrif. lib. 3. cap. 6. num. 8.

- sacrificar* donde no puede haber sacrificio.
- P. ¿Cuál debe ser el adorno del altar para celebrar dignamente la Misa?
- R. Segun las rúbricas debe adornarse el altar con tres lienzos limpios ; el superior ha de ser tan largo, que despues de cubrir toda la mesa, colgará por ambos lados hasta el pavimento : los otros dos inferiores serán mas cortos, y puede bastar uno solo estando doblado ; la parte anterior de la mesa del altar ha de estar cubierta toda con un palio llamado vulgarmente *frontal*, bien que con la nueva construccion de altares vemos ya casi del todo desterrado de nuestras Iglesias el uso de los frontales ; novedad que siempre nos ha parecido digna de ser reprobada, particularmente respecto del altar mayor ; para cuyo adorno debe haber frontales ó palios de todos los colores que usa la Iglesia en la celebracion de sus fiestas, para que así el adorno del altar sea, como debe ser, del mismo color que pide el oficio ó fiesta que se celebra. En medio de dos candeleros con sus velas se ha de poner la cruz un poco mas alta, de modo que ha de exceder la altura de los candeleros. Al lado de la Epístola se ha de poner el atril para el misal ; y fuera de la mesa al mismo lado habrá una mesita, tabla ó credencia pequeña, donde se han de poner las vinageras con su salvilla y lienzo. Conviene mucho que las vinageras sean de vidrio el mas cristalino para distinguir fácilmente la del vino, y no padecer el error de equivocarla con la del agua, como ha sucedido algunas veces.
- P. ¿La cruz del altar debe tener la imágen del Crucifixo?
- R. La rúbrica del misal no hace mencion alguna de Crucifixo, sino de sola la cruz ; pero el ceremonial de Obispos menciona expresamente uno y otro,
- Tomo III. M pues

pues despues de haber hablado de los candeleros, añade: *in quorum medio collocabitur crux ita ut... ipsa tota candelabris superemineat cum imagine Crucifixi versa ad anteriorem altaris faciem* (10), y siendo esta disposicion tan conforme con la costumbre general de la Iglesia, no puede haber sábio, dice Benedicto XIV. que no la apruebe, reconociendo la necesidad de colocar la cruz con imagen de Crucifixo en medio del altar (11). En quanto á colocar la cruz en altar donde está manifesto el Santísimo Sacramento, cada Iglesia deberá retener constantemente su costumbre (12).

P. En altar donde se venera alguna estatua ó imagen de Christo crucificado, ¿será necesario colocar otra cruz en medio de los candeleros?

R. Gavanto aprueba la colocacion de otra cruz; pero otros son de sentir, que si la imagen ó estatua de Christo crucificado ocupa el lugar principal del altar, no es necesaria otra cruz, y así está ya decidido por la sagrada congregacion (13); pero esta de-

(10) Cerem. Episcop. lib. 1. cap. 12.

(11) Cum autem ceremoniale Episcoporum crucem unam et Crucifixum nominet, idque communi Ecclesie consuetudini consentaneum sit, hanc ideo sententiam probandam nemo sapiens dubitat. *Bened. XIV. Constitut. Accepimus. 16 Junii 1746.*

(12) An ubi expositum est SS. Sacramentum, crux de more collocanda sit tempore sacrificii? Responsum fuit: Quælibet Ecclesia morem, et institutum quod antea servaverat, in posterum quoque retineat. *S. R. C. 2 Septembris 1741. Aprob. Bened. XIV. ibid.*

(13) In altari in quo adest magna statua SS. Crucifixi non est necesse ut ponatur alia crux dum celebratur Missa. *S. R. C. 16 Junii 1663.*

decision se entiende, si el celebrante puede mirar cómodamente la estatua del Crucifixo; porque si ésta estuviese en tanta altura que el sacerdote no pudiese dirigir á ella sus ojos sin levantar demasiado la cabeza; en este caso nos parece que debe aprobarse la sentencia de Gavanto, porque de otra suerte la fixacion de ojos, y la inclinacion de cabeza, que segun las rúbricas deben hacerse á la cruz, no se podrian executar con toda aquella decencia y gravedad que pide la magestad de tanto sacrificio.

P. ¿La cruz ó imagen del Crucifixo que suele pintarse en la tabla ó puerta del tabernáculo es bastante para celebrar dignamente la Misa?

R. De ningun modo es bastante, como así está expresamente declarado por la sagrada congregacion de ritos (14). Y Benedicto XIV. mandó á los Obispos, que de ningun modo permitiesen celebrar el santo sacrificio en altar donde no hubiese en medio de los candeleros Crucifixo, y que éste fuese de tanta magnitud, que no solo el celebrante, sino tambien el pueblo que asiste á la Misa, fácil y cómodamente pueda verle (15), advirtiendo que contra este man-

(14) Crux parva cum imagine Crucifixi posita super tabernaculum in quo asservatur SS. Sacramentum in altari non est sufficiens in Missa, sed poni debet alia crux in medio candelabrorum. *S. R. C. eodem die, et anno.*

(15) Illud vobis (*Episcopis*) præcipimus, ut nullo modo patiamini rem divinam fieri ad hujusmodi altaria, nisi Crucifixus inter candelabra ita promineat, ut sacerdos celebrans, ac populus sacrificio assistens eundem Crucifixum facile et commode intueri possint, quod evenire nequit si exigua solum crux minori tabulæ defixa fidelibus exhibeatur. *Bened. XIV. cit. constitut. Accepimus.*

dato no puede valer ninguna costumbre, porque donde quiera que la haya, deben los Obispos extirparla, ó con la amonestacion á los superiores de las Iglesias, ó con la publicacion de un edicto.

P. ¿Es lícito en algun caso decir Misa sin luces?

R. Segun el orden romano, escribe el Micrólogo, siempre usamos de luz en la celebracion de la Misa, no para disipar la obscuridad de la noche, como algunos juzgáron con error, sino en significacion misteriosa de aquella divina luz, sin la qual aun en medio del dia no podríamos dar un paso sin ir palpando tinieblas; de que se infiere que la Misa debe celebrarse siempre con luz.

P. ¿Con cuántas luces?

R. Con dos por lo ménos; y éstas, segun las rúbricas, deben ser de cera; pero en caso de necesidad podrá celebrarse Misa con una sola luz, aunque sea de aceyte ó de sebo, no habiéndola de cera. El Maestro Soto prefiere las luces del aceyte, nosotros al contrario, daríamos la preferencia á las velas de sebo, porque con ellas es muy fácil evitar la nota y admiracion del pueblo; y la razon es, porque las velas de sebo en su construccion y blancura suelen ser tan semejantes á las de cera, que apenas pueden distinguirse como no se miren muy de cerca. En suma, nuestra sentencia es, que en caso de necesidad muy urgente, como de administrar el viático, ó de que el pueblo no carezca de Misa en dia de fiesta, faltando luces de cera, se podrá lícitamente decir Misa con luz de aceyte ó de sebo; pero en ningun caso puede celebrarse el santo sacrificio sin ninguna luz.

P. ¿Además de las dos luces de los candeleros debe prepararse alguna otra luz mas para la celebracion de la Misa?

R. Es constantemente cierto, que para la celebracion de

de la Misa, además de las dos velas que se han de poner en dos candeleros á un lado y á otro de la cruz, debe ponerse tambien otra tercera vela ó cirio al lado de la Epístola, que se ha de encender despues del prefacio, ó mientras el *memento* que precede á la consagracion; y no se ha de apagar esta tercera vela hasta despues de la comunion del sacerdote, y de los fieles que comulgaren en la Misa: así expresamente se prescribe y ordena por las rúbricas del misal en dos lugares, primero hablando de la preparacion del altar donde se dice que al lado de la Epístola se prepare un cirio, que se ha de encender para la elevacion del Sacramento (16); y despues mas adelante, hablando de la Misa solemne, se prescribe que al fin del prefacio se enciendan por lo ménos dos cirios ó velas (17). Y conforme á estas rúbricas disponen tambien lo mismo los ceremoniales de casi todas las religiones, aun de aquellas que tienen misal distinto del romano. El ordinario de los PP. Cartujos, tratando del ministro de la Misa, dice que mientras el celebrante está diciendo sobre la oblata la oracion: *Hanc igitur*, el ministro enciende la vela al lado de la Epístola (18). El ceremonial do-

(16) Et ab eadem parte Epistolæ paretur cereus, ad elevationem Sacramenti accendendus. *Rub. general. tit. 20. de preparat. altar.*

(17) In Missa solemni ad finem præfationis accenduntur duo saltem intorticia ab acolitis, quæ extinguuntur post elevationem calicis, nisi aliqui sint communicandi. *Rub. 8. de Canon num. §. 2. et 3.*

(18) Quando celebrans manus super oblationem (*ad hanc igitur*) extendit, intorticiam à cornu Epistolæ accendit. *Ordin. Carthus. cap. 32.*

dominicano dice así: *al lado de la Epístola... se pondrá algún cirio, el qual se ha de encender antes de la consagracion y elevacion, y no se apagará hasta que se haya acabado la comunión* (19). El ordinario de los PP. Gerónimos, hablando de los acólitos de la Misa, ordena: *que al primer memento enciendan la tercera vela, que debe arder hasta despues de la comunión* (20). Lo mismo, y casi con las mismas palabras prescriben y ordenan los ceremoniales de los PP. Franciscos descalzos (21), de los Mercenarios (22), de los Trinitarios descalzos (23), y de los Carmelitas tambien descalzos (24); y no hay mas diferencia que la que se añade en el ceremonial de los PP. Mercenarios, á saber, *que en las fiestas muy solemnes se podrán encender dos cirios, cada uno á su lado*, lo que no dexa de ser muy conforme con las dos rúbricas del misal; y la misma ó tal vez mayor conformidad con ellas, tiene la disposicion del ceremonial de N. Orden, el qual en una parte prescribe, que en el plano del altar mayor, ó sobre la grada infima se pongan dos candeleros grandes con sus cirios, uno al lado de la Epístola, y otro al del Evangelio; y en los demás altares ordena que se pon-

(19) *Ceremon. Domin. part. 3. cap. 10.*

(20) *Ordin. Geronim. cap. 6. §. 8. num. 5 12.*

(21) *Ceremon. trat. 1. rub. 20. num. 8.*

(22) *Ceremon. part. 3. cap. 20. num. 1.*

(23) *Ceremon. tom. 1. part. 1. cap. 1. §. 9. num. 12.*

(24) *Ceremon. part. 1. cap. 2. §. 3. num. 91.*

ponga uno ó dos candeleros (25); lo que se ha de entender en sentido distributivo, porque en otra parte donde trata del ministro que sirve á las Misas privadas, dispone que despues de haber tocado la campanilla al *Sanctus*, se levante para encender el cirio del candelero puesto al lado de la Epístola; pero añade, que en los dias festivos de precepto encienda los cirios de ambos candeleros (26). Y en confirmacion de todo lo dicho y dispuesto uniformemente por las rúbricas y ceremoniales de casi todas las religiones, no podemos ni debemos omitir dos testimonios de la mayor autoridad: 1.º de San Cárlos Borromeo, quien instruyendo al clérigo ó acólito sobre el modo de servir á la Misa, le previene: *que al principio del Cónon encienda las dos velas que deben estar prevenidas, las quales deben estar encendidas hasta que el sacerdote, despues de su comunión y de los demás, haya tomado la purificacion* (27): 2.º es del Beato Juan de Rivera, Patriarca de Antioquía y Arzobispo de Valencia, que en las constituciones que hizo para su colegio de Corpus Christi, dice así: *Item, que en cada capilla*

(25) *Ante altare in plano, vel super infimo gradu in cornibus Epistolæ et Evangelii sint duo candelabra magna cum cereis convenientibus. . . Cætera altaria seu capellæ Ecclesiæ sint etiam clausa cancellis. . . super infimum gradum vel in plano sit unum aut duo candelabra. Cerem. Clericor. Minor. part. 1. cap. 7.*

(26) *Surgit Minister, accipit virgam, aptat in illius apicem parvam candelulam, quam accendens ex candelabro in cornu Epistolæ existenti, cum ea accendit cereum in candelabro magno in eodem cornu Epistolæ: at in diebus festis de præcepto cereos utriusque candelabri accendet. Ibid. cap. 22.*

(27) *Sanct. Card. act. Eccles. Mediolan. part. 4. pag. 640.*

lla se conserven dos ciriales de hierro dorado, uno á cada lado del altar, segun los que ahora estan; y en cada uno de ellos esté un cirio, los quales dos cirios se enciendan un poco ántes que el sacerdote consagre la hostia, y se apaguen quando el sacerdote hubiere sumido (28).

A vista pues de tantas y tan recomendables disposiciones, ¿cómo es que en casi todas las Iglesias de España se ve tanto descuido en observar una ceremonia tan misteriosa, como debida á la mayor veneracion del Sacramento? La misma rúbrica que manda poner en el altar dos velas encendidas para la celebracion de la Misa, ¿no manda tambien, que se prepare otra al lado de la Epístola para encenderse ántes de la elevacion del Sacramento? ¿Pues por qué razon no se ha de observar uno y otro con el mismo cuidado y exáctitud? Si en ambas ceremonias milita una misma razon formal, y la de la tercera vela es mas misteriosa, y mas veces prevenida por las rúbricas, ¿por qué tanto cuidado en que esten encendidas las dos velas desde el principio hasta el fin de la Misa, y tanto descuido en encender á su tiempo la vela del Sacramento para su adoracion? Así con esta solidez reflexiona el Padre Fray Joaquin de Santa Teresa, Carmelita Descalzo, en el *manifiesto* que dió á luz sobre la obligacion de encender la tercera vela desde ántes de la consagracion hasta despues de la comunión (29). Con justa razon, pues, casi todos nuestros autores que escribiéron de ceremonias de la Misa, se lamentan de tanto descuido como se ve en

(28) *Constit. del Colegio de Corpus Christi cap. 41. num. 14.*

(29) *Director. annual. offic. divin. pro anno 1785. in fine*

en casi todas las Iglesias de España acerca de la observancia de una ceremonia tan recomendable por su objeto, como respetable por su misterio. Pedro Ruiz Alcolahado, el mas antiguo de todos, nos advierte que » hay descuido en el accender alguna hacha, cirio ó candela para alzar; y es cosa » decentísima, y habian de esforzarse en todas las » Iglesias á procurar que se pusiese, y exhortar á » los fieles, que en las Iglesias pobres diesen limosna para este efecto (30).» Alcocér dixo lo mismo y con las mismas palabras, añadiendo solamente, que exhortando en las Iglesias pobres á que diesen limosna para la tercera vela, *todos sin duda se animarian á hacerlo* (31). Olalla, hablando de la tercera vela, dice: » hay grande falta en esta ceremonia, y no se debe dexar, pues la ordena así » la rúbrica con misterio; pues habiéndose preguntado á Roma, se respondió, *se executase sin omision*; y son pocas las partes donde se observa, » solo en algunas religiones (32).» Zuazo, » esta ceremonia (de la tercera vela) es de pocos » practicada y de muchos olvidada; mas no se » puede omitir, porque á mas de mandarla esta » rúbrica, tiene misterio (33).» Y tanto por su gran misterio, como por el precepto repetido de las rúbricas, es sin duda de grave obligacion su observancia; y sería ciertamente muy recomendable, y digno de toda alabanza el zelo que los superiores de

(30) *Alcol. ceremon. tit. del Canon. §. 7.*

(31) *Alcocer cerem. de la Misa glos. 8.*

(32) *Olalla cerem. de la Misa rez. cap. 18. §. 5. num. 274.*

(33) *Zuazo ceremon. part. I. cap. 21. num. 10. Tom. III.*

de las Iglesias, sin atender á excusas, todas frívolas y despreciables, empleasen en instaurar la observancia mas vigorosa de una ceremonia repetidamente mandada por las reglas del misal, recomendada por todos los ceremoniales, ponderada justamente por los autores litúrgicos; y lo que es mas que todo, aprobada prodigiosamente por el cielo; pues ha sucedido ya alguna vez, que habiéndose descuidado el ministro en encender la vela del Sacramento á su tiempo, *la encendió un ángel á vista del pueblo sirviendo de admiracion á los circunstantes, de reprehension al Religioso (que ayudaba á Misa) y de aviso á todos los que llegan á servir al altar* (34).

CAPITULO VIII.

DE LA PREPARACION DEL SACERDOTE PARA LA MISA.

P. ¿Cómo debe prepararse el sacerdote para celebrar el santo sacrificio de la Misa?

R. Se debe preparar por medio de la confesion sacramental, si hay necesidad; y no habiéndola, sería muy conveniente que la freqüentase, procurando purificar su alma aun de las culpas mas leves; pues aunque no hay precepto positivo que mande al sacerdote esta purificacion, debe considerar que los pecados veniales, particularmente siendo deliberados, aunque no impidan recibir la gracia, son ciertas enfermedades del alma que la debilitan, disminuyendo el fervor de la caridad, con lo que insensiblemente vendrá á caer en pecados graves, no por

(34) *Chron. de los PP. Capuch. part. 3. lib. 5. §. 208.*

por otra causa que por haber menospreciado los veniales: ha de rezar tambien del oficio divino á lo menos maytines y laudes ántes de la Misa: rezará tambien las oraciones que señala el misal *pro opportunitate temporis* duplicando la antífona: *ne reminiscaris* en las fiestas de rito doble, y añadiendo *alleluya* en el tiempo pasqual: detengase un poco de tiempo en meditacion, la qual concluida, se levanta; y acercándose al lugar donde estan los sagrados ornamentos, y todo lo demás necesario para la celebracion, toma el misal, busca la Misa, la lee, y ordena los registros de todo quanto tiene que decir en la Misa.

P. ¿Es necesario que el sacerdote ántes de revestirse lea la Misa?

R. La rúbrica dice expresamente que la lea; pero advierte Portu, que esta leyenda de la Misa en la sacristía es para ganar las indulgencias que están concedidas (1), y no dexaria de ser necesaria en el sacerdote que fuese torpe en leer, para evitar la admiracion ó risa de los oyentes.

P. ¿Prepararse el sacerdote con el rezo de los maytines y laudes para la Misa es de precepto ó de consejo?

R. Los que admiten la division de las rúbricas en *directivas y preceptivas* cuentan entre las primeras á la rúbrica que prescribe y ordena al sacerdote que diga la Misa, *saltem matutino cum laudibus absoluto*, y de consiguiente son de sentir, que lo que se dispone por ella, no es de precepto, sino de con-

(1) *Missam perquirat in sacristia, legitque; et ad lucrandas indulgentias, et ad evitandum adstantibus tedium, si diutius immoretur sacerdos in Missæ perquisitione ad altare. Port. ad tit. 1. de prepar. Sacerdot. rub. 1. sub num. 5.*